

Webinar "Tramitación de prestaciones por ERTES COVID-19 - RDL 30/2020, de 29 de septiembre" que organiza nuestro Colegio en coordinación con la Dirección Provincial de Madrid del SEPE

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS TRASLADADAS POR LOS COLEGIADOS

1.- En nuestro caso tenemos un ERTE que afecta a los trabajadores días alternos, es decir en un mes los trabajadores pueden tener varios días de ERTE y en el siguiente ninguno. ¿En el fichero de gestión colectiva incluimos a todos los trabajadores comunicados inicialmente a la autoridad laboral o solo a los que tengan días de ERTE en octubre? Según consta en la nueva normativa hay 15 días de plazo para comunicar la gestión colectiva de los trabajadores afectados ¿cada cuánto hay que comunicar la gestión colectiva? ¿cada 15 días?. Al tratarse de un ERTE de afectación de días alternos, ¿Es necesario comunicar también las maternidades/paternidades, vacaciones, etc?

Entendemos que cuando dice "fichero de gestión colectiva" se está refiriendo a "solicitud colectiva de prestaciones por desempleo" (fichero morado, siempre el que aparece desde el 1/10/2020 en nuestra página Web) Se hará una primera solicitud colectiva con los trabajadores que estén afectados por ERTE a 1/10/2020, consignando fecha de inicio de los mismos, el 1/10/2020. Al aplicarse el erte en días alternos, en la misma solicitud debe consignar los trabajadores que están en erte el 2/10/2020, con fecha de inicio de los mismos, el 2/10/2020. En caso de que no se aplicara el erte en días alternos, sino en otros intervalos, se consignaría como fecha de inicio el primer día del mes en que entran en el erte. Los trabajadores que a 1/10/2020 estuvieran en IT, maternidad o paternidad, vacaciones no deben incluirlos en ninguna solicitud colectiva hasta que no tengan el alta médica o hayan finalizado la maternidad, paternidad o vacaciones. En estos casos se incluirían en una solicitud colectiva consignando como fecha de inicio el día siguiente al alta médica o al día siguiente al fin de la maternidad, paternidad o vacaciones. Una vez se haya incluido aun trabajador en una solicitud colectiva, NO SE LE PODRÁ INCLUIR EN NINGUNA OTRA.

En caso de variaciones o cambio de situación en las medidas de aplicación del erte, es decir, pasar de suspensión a reducción, variaciones de porcentajes de inactividad, alternancia de días de suspensión y reducción, IT, maternidad-paternidad, vacaciones, se comunicarán EXCLUSIVAMENTE a través de la "Comunicación de periodos de actividad-inactividad", ficheros XLM. En la página web del SEPE se recogen las instrucciones.

El plazo de los 15 días es para los nuevos ERTES "limitativos" (Art. 2 del RD-L 30/2020)

2.- En el caso de trabajadores con varias situaciones en el mismo mes, ¿es necesario enviar una solicitud por cada situación? En los ficheros de periodos de actividad, los fines de semana han de llevar el código 3 o el 5, (el Excel de la web del SEPE los genera como código 3 pero en la guía pone 5).

En caso de variaciones o cambio de situación en las medidas de aplicación del ERTE, es decir, pasar de suspensión a reducción, variaciones de porcentajes de inactividad, alternancia de días de suspensión y reducción, IT, maternidad-paternidad, vacaciones, se comunicarán EXCLUSIVAMENTE a través de la "Comunicación de periodos de actividad-inactividad", ficheros XLM. En la página web del SEPE se recogen las instrucciones.

Los fines de semana deben ir consignados con el 5. En el asistente debe dejar en blanco dichos días (no poner x ni porcentaje de inactividad). ES MUY IMPORTANTE QUE SI NO LOS HACEN POR EL ASISTENTE SE CONSIGNE LA OPCION 1,25 EN "COEFICIENTE DE INACTIVIDAD"

3.- "Una vez que ya se ha presentado la plantilla de solicitud colectiva de los trabajadores que estaban en ERTE y se quisiera desafectar a otros trabajadores posteriormente, por ejemplo el día 21 de octubre, habría que enviar otra plantilla poniendo fecha de inicio 21/10/2020, pero ¿qué nombre se le daría a esa plantilla, para que no haya errores con la anterior que llevaría los 15 dígitos?"

Entendemos que se refiere a trabajadores que posteriormente quiere afectar al ERTE, es decir que pasa a situación de inactividad total o parcial el 21 de octubre. En este caso debe enviar una nueva solicitud colectiva con esos trabajadores, consignando fecha de inicio el 21/10/2020. El nombre de la plantilla será el mismo para todas las solicitudes que hagan de la misma empresa.

4.- En el caso de que un trabajador Fijo discontinuo que se interrumpe contrato en la empresa, automáticamente le incluimos en el listado de las prestaciones extraordinarias. Pero, ¿qué ocurriría si ese trabajador ha encontrado trabajo en otra empresa? Es decir, durante el periodo que este trabajador tiene un contrato de trabajo no tiene derecho a prestación por desempleo, sin embargo, ¿cuándo acabe este contrato, con la otra empresa, deberíamos incluirle en el listado azul de prestaciones extraordinarias en la empresa que es FD? Si es así, ¿con que fecha fin campaña debemos incluirle en el listado?

Si en la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto ley 30/2020 el trabajador se encontrara trabajando por cuenta propia o ajena a jornada completa, o percibiendo una prestación por desempleo de nivel contributivo o asistencial, para percibir la prestación extraordinaria deberá presentar una solicitud **individual** dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que cese involuntariamente en el trabajo por cuenta propia o con situación legal de desempleo en el trabajo por cuenta ajena, o en el que agote la prestación o subsidio por desempleo.

5.- En el ERTE de marzo a septiembre, no se consumían días de prestación. ¿Por qué en mi ficha y más empleados, sí indica días consumidos? En mi caso 98 días.

Lo que aparece en sus datos son los días que se le han abonado, que en nuestra aplicación se llaman días consumidos.

El Art. 8.7 del RD-L 30/2020 establece que la medida prevista en el artículo 25.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2020.

La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los expedientes de regulación temporal de empleo en los que hasta ahora se aplicaba dicha medida, no obstante, no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2026.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes, con el objetivo proteger a las personas afectadas en sus empleos por la crisis, especialmente a las más vulnerables, no se computarán en ningún momento como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, durante los expedientes referidos en el apartado 1 de este artículo, por aquellas que accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Resumiendo, sólo se descontará el nº de días cobrados por erte covid-19 en las futuras prestaciones que se generen entre el 1/1/2022 y el 30/9/2026 y en su momento dependerá si se trata de una reanudación del derecho actual o una nueva prestación (derecho de opción)

6.- ¿Las prestaciones extraordinarias se suspenden de forma automática una vez hacemos el llamamiento del trabajador? ¿Es necesario enviar alguna documentación específica al SEPE?

No, no se suspenden automáticamente.

Si la prestación se está cobrando de forma lineal, sin envíos de periodos de inactividad, deberá comunicarse por la página web del SEPE en el modelo de bajas (Excel naranja).

Si la prestación se estaba cobrando con comunicación de periodos de actividad, en los ficheros se consignará código 03 desde el día del llamamiento hasta el último día del mes.

7.- En los FD's, si le hemos abonado vacaciones en su liquidación, ¿debemos poner en el fichero azul la fecha del primer día de prestación? Ejemplo: Interrupción de contrato 30 de septiembre, abonamos 5 días de vacaciones. ¿Habría que poner el 06 de octubre en el fichero azul?

Correcto, 6/10/2020

8.- ¿Va a dar tiempo a que se gestionen todas las prestaciones este mes y se podrá a cobrar octubre en la primera semana de noviembre?

A fecha de hoy se va a intentar pagar en la primera semana de noviembre, pero todo depende del correcto envío de las solicitudes colectivas a través EXCLUSIVAMENTE de la página web del SEPE. Y del correcto envío de los periodos de actividad del mes de septiembre de los trabajadores que venían cobrando por el envío de los periodos de actividad por ficheros XML, antes del 20 de octubre.

9.- ¿Los cobros indebidos de los trabajadores, como se solventarán? ¿Será según se comunicó el pasado mes de septiembre por parte del SEPE? ¿Tenemos que hacer o avisar a los colaboradores de alguna forma específica de actuar?

Se van a requerir por parte del SEPE. Si el erte se sigue aplicando, se compensarán con cobros sucesivos. El problema es el ingente volumen de cobros indebidos que se han generado. La administración dispone de un plazo de 4 años para reclamarlos en caso de que no queden compensados.

A modo de colaboración, si se tiene constancia de cobros indebidos, se debe comunicar, en el caso de trabajadores residentes en la comunidad de Madrid, a dp28ere@sepe.es

Ahora mismo prima el resolver incidencias de cobro y regularizaciones de prestaciones sobre los requerimientos de cuantías indebidas.

10.- ¿La Prestación especial para FD es la misma cantidad que la de ERTE?

Es todo igual

11.- ¿El documento Naranja para la BAJA DE LAS PRESTACIONES ya no es válido? ¿Cómo indicamos que una BAJA finaliza sin que haya cobros indebidos?

No, no se suspenden automáticamente.

Si la prestación se está cobrando de forma lineal, sin envíos de periodos de inactividad, deberá comunicarse por la página web del SEPE en el modelo de bajas (Excel naranja).

Si la prestación se estaba cobrando con comunicación de periodos de actividad, en los ficheros se consignará código 03 desde el día del llamamiento hasta el último día del mes.

12.- En cuanto a la activación de la demanda de empleo, ¿se activarán de forma automática como en Marzo? ¿Tendremos que hacer alguna gestión para la activación de la demanda de empleo?

En colaboración con la CAM, no es necesario que se haga ninguna gestión respecto a la demanda de empleo, salvo que sean trabajadores no incluidos en ertes anteriores y que se vean afectados por los recogidos en el art. 2 del RD-L 30/2020. En ese caso deben solicitar la inscripción como demandante de empleo en los servicios de empleo de la CAM, siempre que el trabajador no haya estado inscrito en ningún momento anterior.

13.- En el nuevo asistente de periodos de actividad ¿Cómo se señalan los días de I.T. (contingencias comunes y profesionales)?

Se trata sólo de un mero asistente para calcular los días de inactividad en función de las horas que se reducen. Sólo generará XML correcto en caso de que en el mes no haya que comunicar ninguna incidencia (IT, paternidad, maternidad, vacaciones) No es posible mecanizar días en IT con la clave 04.

14.- ¿Qué es lo que recomiendan cuando hay trabajadores que no han cobrado una parte importante y dentro de la misma empresa si la han cobrado siendo lo único que

les diferencia es en qué trabajan? ¿Por qué unos si y otros no? ¿Interpongo demandas de reclamación de cantidad? La empresa les dice que tienen que hablar con TGSS y la TGSS que cualquier cosa tiene que ser tramitada a través de su empresa.

Tramiten incidencia a través del mail dp28ere@sepe.es.

15.- ¿Las variaciones de periodos de actividad anteriores al 30 de Junio de 2020 que se comunicaban por otro modelo Excel y no por los periodos de actividad, si ningún trabajador tanto en ERTE total o parcial ha sufrido modificaciones posteriores al 1 de Julio entiendo que no se deben presentar periodo de actividad ¿cierto?

Unicamente no deben presentar periodos de actividad de aquellos trabajadores que han estado suspendidos todos los días desde el inicio del erte y de los que nunca han enviado periodos de actividad.

Del resto deben presentarlos siguiendo las instrucciones recogidas en la web del SEPE, antes del 20/10/2020.

16.- En el asistente excell del SEPE para generar el fichero xml no veo el campo en cada trabajador para poner los códigos como el 04 para IT.

Se trata sólo de un mero asistente para calcular los días de inactividad en función de las horas que se reducen. Sólo generará XML correcto en caso de que en el mes no haya que comunicar ninguna incidencia (IT, paternidad, maternidad, vacaciones) No es posible mecanizar días en IT con la clave 04.

17.- De los trabajadores que salieron del ERTE con reducción del jornada antes del RD 24/2020 y que no se ha vuelto a modificar nada ni nunca se han enviado periodos de actividad dado que antes no era necesario, se utilizaban las dos famosas plantillas para estas situaciones la naranja y morada, ¿De estos empleados tenemos ahora que mandar periodos de actividad si nunca antes los hemos enviado?

Unicamente no deben presentar periodos de actividad de aquellos trabajadores que han estado suspendidos todos los días desde el inicio del erte y de los que nunca han enviado periodos de actividad.

Del resto deben presentarlos siguiendo las instrucciones recogidas en la web del SEPE, antes del 20/10/2020.

18.- Sobre los periodos de actividad, han dicho que se pone el código 04 en las situaciones de bajas médicas, etc y las debemos poner en las fechas reales de esos días de baja, pero que ocurre pongo ejemplo, con trabajador que al hacer los días DAE salen 15 días porque trabaja todo el mes con el 50% jornada, según la guía en esta situación esos 15 días tenemos que ponerlos al final del mes, ejemplo del 16 al 30 septiembre, tiene baja médica del 20-25 el empleado, entonces esos 6 días que anoto de baja pero también de actividad ¿Cómo los anoto esos días de actividad en otro período que no coincidan con los días de baja médica?

Códigos

01 01/09/2020 a 12/09/2020
03 13/09/2020 a 19/09/2020
04 20/09/2020 a 25/09/2020
03 26/09/2020 a 30/09/2020

Si el trabajador ha prestado servicios al 50% durante 24 días (se incluyen descansos), hay que comunicar 12 días con el código 01. Las fechas de las bajas es mejor que coincidan con las fechas reales.

19. El art. 8.2 del RD establece que tendremos que formular nueva solicitud colectiva de prestaciones antes del día 20 de octubre, entiendo que es la tabla que es blanca y morada, pero ahora tengo la duda, ¿mandamos de todo el mundo los datos, aunque ahora estén fuera del ERTE, por si se les vuelve a meter a lo largo de los meses, o sólo de las personas que este mes de octubre estén en el ERTE?

Deben mandar la solicitud nueva que está en la página web (también es morada) EXCLUSIVAMENTE con los datos de los trabajadores que estén en ERTE a 1/10/2020. En fecha de inicio se debe consignar el 1/10/2020. No hay que incluir a los que estén trabajando o en situación de IT, maternidad o paternidad

Los que se vayan reincorporando al ERTE o terminen su IT, maternidad o paternidad se deberá mandar otra solicitud colectiva, consignando en fecha de inicio el día de afectación al ERTE o el día siguiente al alta médica, fin de maternidad o paternidad.

No se deben enviar más solicitudes colectivas para comunicar variaciones en la aplicación de los ERTEs. Dichas variaciones se harán EXCLUSIVAMENTE por los ficheros de actividad XLM que se enviarán a mes vencido. Las instrucciones están en la WEB del SEPE.

20. De ser sólo las personas que estén este mes de octubre, ¿tendremos que mandar la tabla mes a mes de cada una de las personas que se les incluya nuevas y también las posibles modificaciones, todas juntas?

Si la medida que se aplica a los trabajadores es una suspensión de todos los días del mes y ha sido así desde el inicio del ERTE y no han comunicado periodos de actividad (ficheros XLM), no se deben enviar, salvo que haya incidencias, es decir que se cambie la medida (que suspenda días sueltos, que reduzca la jornada, que pasen a IT o maternidad, paternidad). En este caso hay que enviar los ficheros XML de dichos trabajadores a partir del día 1 del mes siguiente. Una vez se incluya al trabajador en periodos de actividad hay que seguirlos mandando hasta el fin del erte.

Si la medida es reducción o mixta, días de reducción y suspensión, es obligatorio hacer los envíos conforme las instrucciones de la página web. Es decir, tratando estos ertes como suspensiones, transformando las horas no trabajadas en días completos. De nuevo me remito a la web.

21. En el caso de que las personas entren y salgan del ERTE, ahora no se envía la tabla hasta el día 24 del mes, sino que se tiene que hacer previo, ¿es así? En tal caso ¿haríamos un REDSARA por cada uno de ellos?

Como ya se ha dicho las variaciones a efectos del cobro de la prestación se harán exclusivamente a través de la comunicación de periodos de actividad XML al mes siguiente. A los efectos de Inspección de trabajo, a través de la pag. web, previo a que se hagan-

Estas dudas las tengo con todos los ERTE, porque claro, si es limitativo, al final no deja de ser una transformación del original aunque presentemos memoria, pero si es por vinculación de CNAE o por CNAE de aplicación directa ¿también hacemos lo mismo?

Si son limitativos deberán hacer solicitud colectiva consignando la fecha de inicio y la fecha final.

De los de CNAE no se regula nada en el RD-L 30/2020.

?